



PROPUESTA DE

ACUERDO DE 06/06/2024 DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UPV DE APROBACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SUSTITUTO

El artículo 80 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) ha introducido, entre el personal docente e investigador laboral, la figura del profesorado sustituto, definido su objeto y su régimen jurídico básico. Este régimen jurídico se desarrolla y complementa por el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Govern Valencià, sobre régimen y retribuciones del PDI contratado laboral de las universidades públicas valencianas y retribuciones adicionales del profesorado universitario, y por el III Convenio Colectivo de las Universidades Públicas Valencianas. Supletoriamente es aplicable el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por RDL 2/2015, de 23 de octubre

Al tratarse de una figura incorporada por la LOSU de la que se carecía de regulación, es necesario aprobar una normativa sobre los parámetros esenciales del recurso a este tipo de contratación, así como de los elementos básicos de su regulación y gestión en el ámbito de la UPV.

Esta normativa ha sido negociada en el seno de la Mesa General de Negociación de la UPV, e informada por la Comisión de Promoción de Profesorado el 28/05/2024 y por la Comisión Económica y de Recursos Humanos el 29/05/2024.

En consecuencia, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 45 de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València **ACUERDA:**

Primero

Aprobar la normativa reguladora de la selección del profesorado sustituto que se incorpora en el anexo.

Disposición Final. Entrada en vigor

La presente norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial de la UPV (BOUPV)*.

A N E X O

NORMATIVA REGULADORA DE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SUSTITUTO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta normativa es concretar, en el marco del artículo 80 de la LOSU, en el ámbito de la Universitat Politècnica de València (UPV) el procedimiento de contratación del profesorado sustituto, las condiciones de selección y el procedimiento de gestión de las bolsas de empleo temporal.

Artículo 2. Competencias de gestión

Corresponde a la persona titular de la Dirección de los Departamentos la iniciativa para proponer las sustituciones del profesorado o la cobertura de la docencia mediante el recurso a la figura del profesorado sustituto.

Al Vicerrectorado competente en Profesorado le corresponde la planificación, verificación e informe de la necesidad y viabilidad de las sustituciones, así como su autorización.

En coordinación con ambos, la Vicegerencia de Recursos Humanos y Estructura Organizativa planificará los procesos bolsas de empleo temporal y gestionará la contratación del profesorado sustituto.

La gestión de las bolsas de empleo temporal se realizará por las unidades que se establezca por la UPV en cada momento.

Artículo 3. Utilización de la contratación mediante profesorado sustituto. Condiciones

Se sustituirá la docencia impartida por los Departamentos mediante profesorado laboral sustituto en los supuestos previstos en el artículo 80 de la LOSU, en su normativa de desarrollo y en el convenio colectivo.

En todo caso, se autorizarán las sustituciones en el caso de que la saturación docente del Departamento, según la Normativa de Ordenación Académica, en el correspondiente Campus sea $\geq 100\%$.

Los contratos concretarán los profesores sustituidos y la causa de sustitución y, en su caso, la plaza vacante objeto de proceso selectivo. Los contratos se

extinguirán, además de por las causas legales y convencionales, por el fin de la causa o causas que los originaron, la reincorporación del profesorado sustituido o la provisión de la plaza finalizado el proceso selectivo.

El contrato especificará las necesidades docentes objeto de la contratación, comprenderá exclusivamente la actividad docente, lectiva y no lectiva, objeto de la sustitución o provisión, y no podrá extenderse a actividades universitarias de otra naturaleza salvo que tengan relación directa con la actividad docente.

Con un contrato de sustitución podrá proveerse la docencia de más de un profesor, por la misma o diversas causas, siempre que se garantice la calidad de la docencia. A tal efecto, esta acumulación podrá preverse en la formalización inicial del contrato de trabajo o posteriormente mediante adendas o modificaciones. Esta dedicación acumulada se podrá incrementar o disminuir en función de causas objetivas, sin que estas variaciones voluntarias se tramiten como modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo.

La duración del contrato de sustitución será la de las causas que originen o modulen la sustitución.

Artículo 4. Procedimiento de convocatoria de bolsas de empleo temporal

El procedimiento de configuración y gestión de las convocatorias se iniciará a solicitud de las Direcciones de los Departamentos de acuerdo con las condiciones previstas.

El Vicerrectorado competente en Profesorado analizará la necesidad y oportunidad en función de la capacidad y dedicación docentes del área de conocimiento, así como la especialidad de la docencia. Y, en su caso, autorizará el proceso de convocatoria.

Por razones de eficiencia, a propuesta de las Direcciones de los Departamentos implicados, podrán convocarse procesos selectivos para la constitución de bolsas de empleo temporal comunes a áreas de conocimiento afines.

Artículo 5- Procedimiento de selección del Profesorado Sustituto

El procedimiento de selección del profesorado sustituto para la constitución de las correspondientes bolsas de empleo temporal se realizará mediante convocatorias de concursos de méritos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, así como por los principios de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, y el de igualdad de oportunidades de las personas con diversidad funcional.

Las convocatorias se publicarán oficialmente en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV)* y en la web de la UPV a título informativo, e incluirán la siguiente información:

- Tipo de contrato.



- Departamento.
- Área de conocimiento o Especialidad.
- Retribuciones
- Requisitos generales
- Requisitos específicos, en su caso
- Actividades docentes específicas, en su caso
- Criterios de selección y baremo para puntuar los méritos
- Puntuación mínima para la integración en la bolsa de empleo temporal
- Personas integrantes de la Comisión de Selección
- Modelo de solicitud de participación y plazo para su presentación que no podrá ser inferior a diez días hábiles.
- Unidad gestora: datos de contacto y correo electrónico

Además de los requisitos generales establecidos en las convocatorias las personas candidatas deberán poseer titulación oficial correspondiente al nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Se podrán solicitar requisitos específicos de titulación, idiomas u otros que requieran las necesidades docentes a sustituir.

El proceso de selección constará de dos fases consecutivas y eliminatorias:

1. Valoración de los méritos acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo que figura en anexo, hasta un máximo de 100 puntos. Para superar esta fase y pasar a la siguiente será necesario obtener un mínimo de 30 puntos.

La Comisión aplicará a cada mérito un coeficiente de idoneidad en función de su relación con el perfil de la bolsa a conformar, de acuerdo con los siguientes criterios:

Coeficiente	Descripción
--------------------	--------------------

1	El mérito se ajusta directa y totalmente al perfil
0.6 - 0.8	El mérito está relacionado parcialmente con el perfil
0.1 - 0.3	El mérito está indirectamente relacionado con el perfil
0	El mérito no se ajusta al perfil

2. Exposición y debate sobre la trayectoria profesional y su adecuación a la plaza, perfil y requerimientos previstos en la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, y será necesario un mínimo de 15 para superar esta fase.

Artículo 6- Comisiones de Selección

En la composición de las comisiones de selección se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Las Comisiones de Selección podrán tener carácter permanente o corresponder a una o varias convocatorias, atendiendo a las áreas de conocimiento o especialidades.

Las comisiones de selección tendrán la siguiente composición, de entre el profesorado con vinculación permanente:

- La presidencia y dos vocalías a propuesta del Vicerrectorado con competencias en profesorado, entre los que, al menos uno, será del área de conocimiento de la plaza.
- La secretaria y una vocalía, ambos del área de conocimiento de la plaza, a propuesta de la Dirección del Departamento. Podrá recurrirse a un área afín en caso de ausencia de profesorado en el área específica.

Los integrantes de las comisiones están sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 7- Constitución de las bolsas de empleo temporal de Profesorado Sustituto

Finalizado el proceso de selección se conformará una relación, ordenada de mayor a menor puntuación total, con los aspirantes que hayan superado las dos fases del concurso.

Esta relación, aprobada por el Vicerrectorado competente en Profesorado, se publicará en la página web de la UPV.

Cada bolsa de personal docente de sustitución tendrá, con carácter general, una vigencia de dos años desde su publicación, y podrá prorrogarse, a propuesta de las Direcciones de Departamento, hasta un máximo de cuatro años.

En los supuestos de agotamiento de las bolsas o indisponibilidad recurrente de sus integrantes, se podrá convocar la constitución de una nueva bolsa de empleo temporal antes del fin de su vigencia, quedando la primera sustituida por la siguiente.

Artículo 8- Contratación y Gestión de las bolsas de empleo temporal de Profesorado Sustituto

La propuesta de sustitución y contratación corresponde a los Departamentos que, en tanto no se resuelva el proceso, garantizarán la impartición de la docencia.

El Vicerrectorado competente en Profesorado analizará la necesidad y, en su caso, autorizará el proceso de contratación.

Las contrataciones no superarán, durante el periodo de contratación, un promedio máximo de 8 horas lectivas por semana.

Una vez autorizada, por la unidad de gestión correspondiente se iniciará el proceso de oferta.

El llamamiento de las personas incluidas en la bolsa de empleo se llevará a cabo siguiendo el orden de prelación de sus integrantes. A estos efectos las personas que figuran en las bolsas de empleo son responsables de mantener permanentemente actualizados sus datos de contacto (teléfono móvil y dirección de correo electrónico).

En el caso de que la actividad docente requiriera de necesidades específicas o requisitos especiales (conocimiento de idiomas, titulación específica, etc.) el cumplimiento de estos aspectos se verificará en la fase de llamamiento.

Cuando una persona haya realizado una sustitución y, antes del transcurso de un mes desde la finalización de su contrato, se necesite sustituir al mismo profesor, se ofertará en primer lugar a aquella persona, sin menoscabo de la calidad de la docencia.

En los casos en que se produzca una necesidad de sustitución, en especial de previsible larga duración, en un Departamento donde ya exista profesorado sustituto, la Dirección del Departamento propondrá motivadamente al profesorado que pudiera ampliar o modificar la asignación de docencia, sin menoscabo de ésta.

Una vez autorizada la contratación se remitirá por correo electrónico a las primeras personas activas la oferta de contratación, informando de las características y condiciones esenciales de la contratación: Área de conocimiento o especialidad, causa de la sustitución, duración estimada, asignaturas que impartirá, horario, requisitos (en su caso), plazo y forma para aceptar o rechazar la oferta. Este plazo de aceptación será, como máximo, de tres días hábiles, en función de la premura y el calendario. En caso de no recibir respuesta se entenderá desestimada la oferta.

El contrato de trabajo se formalizará en el plazo que se indique, no inferior a dos días hábiles.

Las personas integrantes de las bolsas de empleo podrán solicitar que se declare su no disponibilidad temporal. Deberá solicitar su reactivación por correo electrónico con, al menos, cinco días de antelación a la efectividad de ésta.

En el caso de informe negativo de evaluación de la actividad docente, se podrá excluir a la persona, motivadamente y previa audiencia, de las bolsas de empleo temporal en que esté encuadrado.

Artículo 9- Procedimiento de urgencia

En el caso de necesidades de sustitución sobrevenidas y si no existieran bolsas de empleo temporal de un área de conocimiento o especialidad concretas, a propuesta motivada de la Dirección del Departamento se podrá recurrir a bolsas de áreas afines.

En los casos de sustituciones de duración estimada no superior a cuatro meses, de no ser posible la provisión mediante el mecanismo descrito anteriormente, se podrá recurrir con carácter excepcional a bolsas de empleo temporal de profesorado asociado existentes en la UPV en el momento de aprobación de esta normativa.

Por razones de urgencia podrán convocarse bolsas de empleo temporal, reduciendo a la mitad los plazos de presentación de solicitudes; estas bolsas tendrán una duración de un año.

Artículo 10- Informe de evaluación de la actividad docente

A la finalización de cada contrato y, en todo caso, a la finalización del curso académico, la Dirección del Departamento emitirá informe favorable o desfavorable sobre la actividad docente desarrollada por el profesor sustituto. Este informe podrá ser tenido en cuenta en la valoración de la actividad docente en futuras convocatorias o contrataciones.

La valoración favorable o desfavorable se motivará, al menos, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Grado de cumplimiento de la actividad docente, y cumplimiento de la normativa relacionada.
- Grado de cumplimiento del horario de atención al alumnado, así como las incidencias que consten sobre el desarrollo de la actividad docente.

Disposición Adicional. Utilización de las bolsas de empleo de profesorado asociado

En el caso de sustituciones de profesorado asociado se recurrirá preferentemente a las bolsas de empleo de este carácter.



Disposició Transitoria. Especialidades y áreas de conocimiento

Hasta que se apruebe el listado de especialidades de conocimiento al que se refiere el RD 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de estos cuerpos, todas las referencias a áreas o especialidades de conocimiento recogidas en esta normativa se entenderán realizadas a las existentes en la actualidad en el ámbito de la UPV.

A N E X O: BAREMO VALORACIÓN DE MÉRITOS

			Criterio	Máxima puntuación
EXPEDIENTE ACADÉMICO				25
A1	Titulaciones de grado y máster	Cada titulación se valorará entre 0 y 25 puntos de forma lineal para las calificaciones de 0 y 10 sobre base 10.		25
A2	Doctorado	5 puntos en caso de tener título de doctor.		5
DOCENCIA				45
B1	Docencia oficial impartida (universitaria y no universitaria)	1 punto por cada 20 horas de docencia impartida.		30
B2	Dirección de TFG y TFM	1 punto por cada TFG/TFM en tutorización única (o parte		5
B3	Cursos o programas de formación docente	2.5 puntos por cada 100 horas de formación recibidas.		5
B4	Publicaciones docentes	2.5 puntos por cada publicación docente realizada.		5
INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA				10
C1.1	Publicaciones de investigación en revistas y comunicaciones a congresos	3 puntos por cada publicación o comunicación.		
C1.2	Exposiciones, creaciones artísticas, comisariados y premios de carácter internacional competitivos	3 puntos por cada ítem aportado.		
C1	Publicaciones y exposiciones (C1.1+C1.2)			10
C2	Tesis Doctorales dirigidas	5 puntos por cada Tesis Doctoral dirigida (dirección única).		5
C3	Proyectos de investigación competitivos	1 punto por cada 6 meses de participación en proyecto.		6
EXPERIENCIA PROFESIONAL				10
D1	Actividad profesional	1 punto por cada 4 meses de actividad profesional a Tiempo Completo (0,5 puntos en caso de Tiempo Parcial).		10
OTROS MÉRITOS				10
E1.1	Idiomas extranjeros acreditados	1 punto por cada idioma acreditado con nivel B1 2 puntos por cada idioma acreditado con nivel B2 3 puntos por cada idioma acreditado con nivel C1 4 puntos por cada idioma acreditado con nivel C2		4
E1.2	Nivel de valenciano acreditado	0,5 puntos por acreditación A2 1 punto por acreditación B1 2 puntos por acreditación B2 3 puntos por acreditación C1 4 puntos por acreditación C2		4
E2	Otra formación recibida	1 punto por cada 100 horas de formación recibidas.		2
E3	Premios por actividad académica o profesional	2 puntos por cada premio de relevancia		2